

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Camerún, Corte Suprema

Naciones Unidas (RT):

- **Relator de Naciones Unidas critica el uso de las instituciones judiciales y fiscales con fines de persecución política en Bolivia.** El relator especial de Naciones Unidas sobre Independencia de Magistrados y Abogados, Diego García-Sayán, cuestionó el jueves el "uso de las instituciones judiciales y fiscales con fines de persecución política" en Bolivia. García-Sayán mostró su preocupación a través de Twitter. "Crece el número de detenciones ilegales", dijo el experto, e hizo referencia a la última detención conocida: "Hoy fue el turno del exministro Gustavo Torrico". El relator especial de la ONU se refería así al arresto del exministro y asambleísta del partido del expresidente Evo Morales, Movimiento al Socialismo (MAS). Torrico fue detenido este jueves, acusado de sedición y terrorismo, por no comparecer ante el tribunal para declarar. García-Sayán finalizó con un llamamiento "al respeto a la independencia de las instituciones y al debido proceso". El último político arrestado. Gustavo Torrico fue detenido en su casa en el sur de La Paz, según informó el director nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELC). Su director, Iván Rojas, declaró a la Agencia Boliviana de Información (ABI) que se emitió la orden de aprehensión porque el asambleísta no compareció a la convocatoria del Ministerio Público, que investiga también al exministro de Defensa Javier Zavaleta y a otros exmiembros del Gobierno de Morales. Por su parte, el dimitido presidente criticó la detención de Torrico, que calificó de "ilegal", y dijo que se trataba de "una prueba más del Estado de No Derecho en Bolivia". Lo cierto es que la actuación de Iván Rojas también ha sido criticada. Recientemente la investigadora Silvia Sandoval presentó una denuncia por amenazas de muerte para que dejara el caso PAT (en el que se investigan las ganancias ilícitas de la directora de una red televisiva). Además, el fiscal Samuel Lima presentó un informe sobre "presiones" de Rojas por acciones que debía asumir en diferentes casos. "Si antes con el MAS había manipulación de casos, ahora estamos peor, se nota la presión sobre los fiscales por temas políticos. Se han forzado varios casos", sostenía un oficial anónimo en [declaraciones](#) a Página Siete. Un goteo de detenciones. Desde

que se forzó la salida del Gobierno de Evo Morales y se instauró el nuevo Ejecutivo de facto de Jeanine Áñez, han sido constantes las polémicas por las diversas detenciones que se han producido de personas del entorno político del expresidente. Así, el pasado 1 de febrero, el exministro de Minería César Navarro y el exviceministro de Tierras Pedro Dorado fueron detenidos temporalmente cuando se disponían a abandonar el país después de obtener los salvoconductos pertinentes. El Gobierno de Áñez argumentó que el incidente se debió a "la descoordinación producida entre la Policía Nacional y el Ministerio Público que generó confusión". Ese mismo día fue detenida la apoderada de Evo Morales, Patricia Hermosa, y unos días antes, el 15 de enero, el exministro Carlos Romero era arrestado, acusado de corrupción. Además, en la Embajada de México en La Paz todavía están asilados varios funcionarios del Gobierno de Morales. El propio exmatariano se encuentra en busca y captura, puesto que ha sido denunciado por sedición y terrorismo ante los tribunales bolivianos. "Escenografía electoral fraudulenta". Para el periodista internacional Alberto Rabilotta la declaración del relator de Naciones Unidas confirma que "las elecciones [del próximo 3 de mayo] evidentemente están amañadas y van a ser una obra totalmente destinada a impedir que el MAS llegue nuevamente al Gobierno". "Es difícil decir en estos momentos cuál será la perspectiva política en Bolivia a partir de estas elecciones", explicó Rabilotta a RT, mientras añadió que "esta escenografía electoral fraudulenta está dirigida por EE.UU.". "Está imponiendo su voluntad con una impunidad total y está manejando a todos los actores de la derecha boliviana. Es muy difícil pensar que puede haber una solución política negociada razonable antes de estas elecciones", añadió Rabilotta, quien reiteró que "los golpistas bolivianos van a seguir actuando con impunidad".

OEA (CIDH):

- **CIDH otorga medidas cautelares a favor de Alfonso Alejandro Díaz y Alberto Alejandro Díaz en México.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó el 6 de febrero de 2020 la [Resolución 08/2020](#), mediante la cual otorgó medidas cautelares a favor de Alfonso Alejandro Díaz y Alberto Alejandro Díaz, quienes están desaparecidos desde el 22 de marzo de 2019. Según la información disponible, la última vez que su familia supo la ubicación de los propuestos beneficiarios, habrían estado bajo la custodia de la Procuraduría General de la República (PGR), siendo presuntamente liberados el mismo día en circunstancias que, según indican, no habrían sido aclaradas. Al respecto, la Comisión nota la seriedad de las alegaciones de que agentes estatales estarían involucrados o al menos podrían tener conocimiento de la desaparición y recuerda que en tal contexto, los Estados tienen el deber especial de debida diligencia. La CIDH tomó nota de la información aportada por el Estado y recuerda que, si bien no corresponde en esta oportunidad, por la propia naturaleza del procedimiento cautelar, efectuar un pronunciamiento de fondo sobre la debida diligencia empleada por parte de las autoridades, observa que, desde la perspectiva del análisis del riesgo, han pasado ya más de 10 meses desde que se desconoce el destino o paradero de los beneficiarios. En ese sentido, al momento de calificar la gravedad, la Comisión tomó en cuenta que, según los alegatos de los solicitantes: i) la línea investigativa conducida por el Estado no incluiría "acreditar la liberación real de [ellos] o si hayan sido objeto de indebida disposición de su libertad, integridad corporal o su vida, y hayan sido desaparecidos"; ii) la presunta existencia de órdenes con fines de obstruir la investigación misma; iii) el hecho de que supuestamente no se pudo comprobar por las cámaras de seguridad de la PGR el momento de su puesta en libertad. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la CIDH considera que la información presentada demuestra prima facie que, los beneficiarios se encuentran en situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, esta solicita a México que adopte las medidas necesarias para determinar el paradero o destino de los señores Alfonso Alejandro Díaz y Alberto Alejandro Díaz, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal. Asimismo, se solicita que se concierte las medidas a adoptarse con los representantes de los beneficiarios; y se informe sobre las acciones tendientes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. El otorgamiento de la medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejulgamiento sobre una eventual petición ante el sistema interamericano en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables.

Brasil (Sputnik):

- **Juez rechaza denuncia contra periodista Glenn Greenwald.** El juez Ricardo Leite, de la 10ª Corte Federal en Brasilia, rechazó la denuncia presentada por la Fiscalía contra el periodista Glenn Greenwald, del medio "The Intercept", por su supuesta participación en un esquema para "hackear" celulares de autoridades públicas. "Dejo de recibir, por ahora, la denuncia contra Glenn Greenwald, ante la controversia

sobre la amplitud de la decisión provisional publicada por el Ministro Gilmar Mendes (del Tribunal Supremo Federal)", dice un fragmento de la decisión, según adelantó el portal de noticias G1. Esa decisión provisional a la que hace referencia el juez prohibió que órganos de investigación o administrativos investigasen de qué manera Greenwald accedió a los mensajes interceptados en los celulares, como una forma de proteger la libertad de prensa. El pasado 21 de febrero, la Fiscalía denunció a Greenwald y lo acusó de un delito de interceptación telefónica sin autorización judicial o con objetivos no autorizados dentro de la ley. Según la Fiscalía, el periodista "auxilió, orientó e incentivó" las acciones del grupo de "hackers" que invadieron los celulares de autoridades públicas. La [denuncia contra Greenwald](#) causó sorpresa y polémica porque la propia Policía Federal no lo había investigado previamente. Ahora, el juez Leite destaca que no hay elementos contra el periodista, pero sí acoge la denuncia contra otros seis acusados, los supuestos "hackers". Greenwald es el principal impulsor de The Intercept Brasil, que a mediados del año pasado publicó decenas de mensajes entre el exjuez Sérgio Moro (ahora ministro de Justicia) y los fiscales de la Operación Lava Jato, a los que tuvo acceso gracias a un hacker. Estas conversaciones privadas probarían en cierta medida que el exjuez cometió diversas irregularidades en el proceso que llevó a la cárcel al [expresidente Luiz Inácio Lula da Silva](#) (2003-2011), por lo que tuvieron un amplio impacto en la política nacional.

Deixo de receber, por ora, a denúncia em desfavor de GLENN GREENWALD, diante da controvérsia sobre a amplitude da liminar deferida pelo Ministro Gilmar Mendes na ADPF nº 601, em 24/08/2019.

<https://www.conjur.com.br/dl/juiz-rejeita-denuncia-glenn.pdf>

Colombia (Ámbito Jurídico/El Tiempo):

- **Enfermedades progresivas hacen procedente solicitud de actualización del dictamen de incapacidad laboral.** A la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional le correspondió estudiar la acción de tutela formulada por una persona, víctima del conflicto armado, que buscaba el reconocimiento de la pensión de invalidez negada por Colpensiones, con el argumento que la solicitud había sido elevada más de 10 años después del momento en que fue expedido el dictamen con base en el cual se pretendía el reconocimiento prestacional. En efecto, allí se había establecido un porcentaje de pérdida de capacidad laboral superior al 50 %, con fecha de estructuración en el año 1993, bajo el diagnóstico principal de VIH/Sida. Fue por ese largo lapso que la entidad condicionó la procedencia de la solicitud a la actualización del dictamen, con el propósito de conocer la situación real del afiliado. Agotados los trámites correspondientes, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez concluyó, en última instancia, que el estado médico de la patología, de la cual dependió la primera valoración, había cambiado, al punto que de esta actualmente no se derivaba invalidez alguna. Es decir, si bien se identificaba una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, esta se enmarcaba en un diagnóstico totalmente distinto, correspondiente a la pérdida de visión del ojo derecho, cuya fecha de estructuración se dio en el 2010. Actualizada la información, Colpensiones volvió a estudiar la titularidad de la pensión requerida por el actor. En definitiva, concluyó que, con base en la fecha de estructuración fijada en el último dictamen de calificación, el cual se encontraba en firme, el actor no cumplía con la densidad de semanas exigidas en el artículo 39 de la [Ley 100 de 1993](#), modificado por el artículo 1º de la [Ley 860 del 2003](#). Lo anterior en tanto en la historia laboral del peticionario se reflejaba que solo había cotizado 170 semanas, causadas entre los años 1991 y 2001. Y aun cuando, en el escrito de tutela, el peticionario estimó trasgredidos sus derechos fundamentales a la seguridad social y mínimo vital, pues, desde su perspectiva, la actualización del dictamen había desconocido la fecha de estructuración fijada hace más de 10 años por una junta regional de calificación de invalidez, la Corte respaldó la postura de la entidad. Precisamente, advirtió que, por las particularidades del caso, específicamente por la naturaleza progresiva de la enfermedad que condujo al dictamen inicial y el lapso de más de 10 años transcurrido entre el momento en que este dictamen se expidió y la solicitud de pensión de invalidez, era razonable que Colpensiones requiriera una actualización de la pérdida de capacidad laboral del actor. Basada en eso, fijó, para casos como el analizado, una regla jurisprudencial: "La protección del riesgo de invalidez responde a la necesidad de asegurar económicamente a aquellas personas que, cumpliendo los demás requisitos legales, y por sus condiciones médicas, les es imposible desarrollar su fuerza de trabajo ordinaria, por presentar una pérdida funcional significativa. De ahí que, al estudiar por primera vez el reconocimiento de pensión de invalidez, la entidad pensional se encuentre autorizada para requerir una actualización del dictamen aportado, siempre y cuando, de acuerdo con las particularidades de cada caso, sea razonablemente evidente la necesidad de verificar la vigencia de la pérdida de capacidad laboral".

- Dueño del carro no debe responder por infracción que cometió conductor.** La Corte Constitucional tumbó una norma que le permitía a las autoridades administrativas cobrarle una multa de tránsito tanto a quien conducía el vehículo como al propietario del carro, de forma solidaria. Si bien la ley que regula las fotomultas se mantiene, lo que la Corte tumbó de esa norma es el artículo que permitía que a los propietarios de los carros se les cobrara una multa, aun cuando ellos no fueran los responsables de la infracción, sino un tercero que iba conduciendo su carro. El efecto de la decisión de la Corte es que, de ahora en adelante (no es retroactiva), las autoridades no podrán imponer una multa sobre las placas de los vehículos, sino que las cámaras deben identificar de manera precisa quién era el que iba conduciendo y, por lo tanto, quién fue el que cometió la infracción. De hecho, la misma ley de fotomultas que evaluó la Corte asegura en su artículo primero que estos sistemas automáticos y semiautomáticos de detección de multas, como cámaras de video y equipos tecnológicos, deben permitir con precisión "la identificación del vehículo o del conductor". La Corte Constitucional estudió una demanda que presentó Héctor Guillermo Mantilla Rueda, exalcalde de Floridablanca, Santander, contra un párrafo de la Ley 1843 del 2017, norma que reguló la instalación y puesta en marcha de las fotomultas para detectar infracciones. Mantilla demandó específicamente el párrafo que asegura que cuando estos sistemas tecnológicos detecten infracciones, el propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor que cometió la multa. Eso significa que el dueño del vehículo, así no fuera quien estuviera manejando ni fuera responsable de la infracción, era vinculado a un proceso contravencional y se le notificaba el comparendo. Según el magistrado Alejandro Linares, ponente de la decisión, esa norma se cayó en virtud del principio de la personalidad de las sanciones. "Esto quiere decir que en el derecho sancionatorio no se puede imponer una responsabilidad sobre una persona que no ha cometido personalmente la falta", explicó. Esto quiere decir que en el derecho sancionatorio no se puede imponer una responsabilidad sobre una persona que no ha cometido personalmente la falta. Al tumbar el concepto de responsabilidad solidaria en materia de fotomultas, la Corte le hizo un llamado al Congreso para que regule la materia, "dado que la norma era bastante ambigua y generaba incertidumbre para las personas a las que les debe aplicar la norma", aseguró Linares. Según el magistrado, el dueño del vehículo solo puede ser sancionado cuando cometió la falta personalmente. Esto implica, aseguró, que se caen las multas que se asignaban a la placa de un carro. "Se acaba mientras el Congreso regula de manera adecuada el tema". Así el magistrado reiteró que el sistema de fotomultas debe estar en la capacidad de identificar quién cometió la infracción, "porque no se puede imponer una responsabilidad sancionatoria sobre alguien que no ha cometido la falta". El fallo de la Corte implica, además, que no se puede alegar reincidencia sobre una persona que no ha cometido una falta, pues, en materia de fotomultas, la responsabilidad para quitar una licencia o sancionar a una persona también debe ser individualizada. Al ser consultado sobre si las cámaras tienen la tecnología para identificar quién es la persona que va conduciendo, el magistrado señaló que esa es una respuesta que debe dar "el Congreso de la República, pues la tecnología debe poder identificar al infractor que iba conduciendo el vehículo". Los argumentos del demandante. Para el exalcalde Héctor Guillermo Mantilla esta norma era inconstitucional porque el hecho de que el dueño del vehículo sea responsable solidariamente por lo que hizo quien iba manejando el carro "omite la necesidad de demostrar la culpabilidad del propietario". Así, dijo Mantilla, "le impone la responsabilidad de responder por una transgresión cometida por otra persona y viola la prohibición de autoincriminarse". Para Mantilla, es claro que el Estado debe demostrar la culpabilidad de una persona para poderle endilgar una responsabilidad, algo que, a su juicio, la norma demandada no exigía. "Al determinar la responsabilidad solidaria del propietario del vehículo invierte la carga probatoria, trasladándole toda la carga probatoria al propietario del vehículo, dejándole a la parte más indefensa, el propietario, la responsabilidad de desvirtuar que él no cometió la infracción de tránsito", dice la demanda que evaluó la Corte Constitucional. La Procuraduría le había pedido a la Corte tumbar la norma demandada, considerando que, en efecto, se vulnera el debido proceso. Según dijo la Procuraduría, la norma facultaba a las autoridades administrativas a exigirle el pago de la multa tanto al conductor como al dueño del vehículo (pues el dueño está obligado por esta ley a responder solidariamente), sin tener en cuenta quién fue el que cometió realmente la infracción.

Estados Unidos (Univisión/AP):

- Atacante de Walmart en El Paso es acusado por crímenes de odio.** Patrick Wood Crusius, el hombre acusado de haber matado a 22 personas en un Walmart de El Paso, Texas y herir a docenas más el 3 de agosto de 2019, en un ataque dirigido contra mexicanos, fue acusado formalmente de 90 cargos federales, 22 de ellos por delitos de odio racial. Fiscales de EEUU anunciaron oficialmente la presentación de 90 cargos bajo las leyes federales de crímenes de odio y armas de fuego contra Crusius, de 21 años, quien había escrito un manifiesto donde indicó que "este ataque es una respuesta a la invasión hispana de Texas". De ser hallado culpable, Crusius podrá recibir la pena de muerte o cadena perpetua. El fiscal general de EEUU, William Barr, es quien decidirá si solicita la pena de muerte, dijeron las autoridades. En

una conferencia de prensa en El Paso, Texas, fiscales anunciaron oficialmente 90 cargos federales, 22 de ellos sustentados bajo las leyes federes de crímenes de odio y armas de fuego. Crusius ya enfrenta una posible sentencia de muerte si es declarado culpable por cargos de asesinato capital estatales, los cuales le fueron presentados previamente en Texas. “Apoyamos la acusación de la Oficina del Fiscal de EEUU como una forma más de responsabilizar al atacante”, dijo el fiscal de distrito del condado de El Paso, Jaime Esparza, a ABC-7 en un comunicado. “Esta oficina cooperará plenamente con la Oficina del Fiscal de EEUU en el enjuiciamiento de los cargos federales anunciados hoy”. Durante un ajetreado día de compras de regreso a la escuela, el 3 de agosto, el sospechoso del tiroteo dijo en un manifiesto que el ataque tenía como objetivo asustar a los hispanos para que abandonen Estados Unidos. La matanza ocurrió en momentos que autoridades del Servicio de Inmigración y Aduanas (ICE) y la administración del presidente Donald Trump trataba de controlar el ingreso ilegal de migrantes en la frontera entre EEUU y México. El Paso fue el epicentro de la afluencia de emigrantes que venían huyendo de la pobreza y la violencia en sus países, particularmente Guatemala, El Salvador y Honduras. Sin embargo, aquel 3 de agosto, ocho ciudadanos mexicanos estuvieron entre las víctimas del ataque en la tienda Walmart, un centro comercial que es popular entre los compradores de la cercana Ciudad Juárez, Chihuahua, justo al otro lado del Río Grande desde El Paso. David Lane, un abogado con sede en Colorado que representa a Crusius en el caso federal, dijo el jueves que aún no había visto la acusación pero que espera que los fiscales federales no busquen la ejecución de su cliente. “Parte de la evolución de nuestra sociedad implica comprender que la justicia no es sinónimo de venganza, porque la venganza ignora la humanidad esencial en todos nosotros y nos brutaliza a todos”, dijo Lane. “Parte de mi trabajo aquí es convencer al Departamento de Justicia de que no son el departamento de venganza”. En la introducción de la presentación de cargos ante el juez David Guadarrama, de la Corte de Federal Distrito para el Distrito Oeste de Texas, en la División de El Paso, se reseña que alrededor del 19 de junio de 2019, el acusado Patrick Wood Crusius usó Internet para comprar un rifle semiautomático GP WASR-10 con el número de serie A1-65552-18, un arma de fuego de fabricación rumana que es una variante del rifle de asalto AK-47 rifle. También alrededor del 19 de junio de 2019, el demandado Patrick Wood Crusius usó Internet para comprar 1,000 rondas de munición de punta hueca de 7.62 x 39 milímetros” y que, en algún momento, antes del 3 de agosto de 2019 redactó un documento con el título “La verdad incómoda”. El documento comienza diciendo: “Este ataque es una respuesta a la invasión hispana de Texas. Ellos son los instigadores, no yo. Yo simplemente estoy defendiendo a mi país del reemplazo cultural y étnico provocado por la invasión”. **Cronología de los hechos y la acusación.** La acusación firmada por los fiscales federales John F. Bash y Eric S. Dreiband, abogado asistentes en la División General de Derechos Civiles revela que el 3 de agosto, el joven condujo un vehículo durante 10 horas, la noche desde la casa de sus abuelos, en Allen, Texas, hasta la tienda Walmart Supercenter ubicada en 7101 Gateway West Boulevard en El Paso, Texas, llevando consigo el rifle semiautomático GP WASR-10 y la munición de punta hueca de 7,62 x 39 milímetros que había comprado previamente. Ese mismo día, el acusado subió a internet el documento que había redactado titulado “La verdad incómoda”. Posteriormente llevó a cabo el ataque, masacrando a 22 personas e hirió a muchos más. Citó como inspiración, un tiroteo masivo en Christchurch, Nueva Zelanda, donde un pistolero mató a decenas de residentes musulmanes de ese país. El gran jurado federal que acusó a Crusius descubrió que sus presuntos crímenes se produjeron “después de una planificación sustancial y (con) premeditación”. Tras la matanza de agosto, Crusius se entregó a la policía después del ataque en la concurrida tienda Cielo Vista Walmart, diciendo: "Soy el atacante", y admitió que estaba apuntando a mexicanos. La acusación federal es posterior a la acusación estatal contra Crusius, quien se declaró inocente por un cargo de asesinato capital, a fines del año pasado. El presunto pistolero ha estado recluido sin fianza desde el tiroteo y aislado de otros prisioneros, bajo vigilancia suicida en la cárcel del centro de El Paso, Texas.

- **Panel aconseja censurar a juez por conducta en corte.** Un panel de ética de Nueva Jersey recomendó que un juez superior fuera censurado por su comportamiento en corte, en donde incluso le dijo a una mujer que debería enviar fotografías desnudas suyas a Hugh Hefner, el fundador de la revista Playboy. El panel estatal de conducta judicial hizo la recomendación el miércoles en el caso de Alberto Rivas, el juez asignado al condado Middlesex. El panel determinó que Rivas “demostró una falta de autocontrol” durante una disputa en enero de 2019 que involucraba a la novia de un hombre casado y su esposa. La novia quería que la esposa del hombre regresara fotos explícitas de ella ante el temor de que fueran compartidas en redes sociales. Rivas cuestionó la afirmación y halló que la mujer intentaba avergonzar a la esposa. Calificó al hombre de “despreciable” y “un zopenco”, y les dijo a los tres que “me muero por pegar a uno de ustedes”. Rivas también le dijo a la novia que a la única persona a la que debería enviarle fotos era a Hefner quien “te pagaría 100.000 dólares por el uso de ellas”. Desde entonces, Rivas se disculpó y dijo que se sometía a terapia. El informe del panel también señaló que Rivas fue reprendido en privado en 2013 y 2014 por su conducta en corte. Un mensaje de voz dejado el jueves para Rivas no recibió respuesta de inmediato y se desconocía si contaba con un abogado.

España (TC/Poder Judicial)

- **El Pleno del TC por unanimidad inadmite por prematuro el recurso de amparo de Puigdemont contra la suspensión de cargo público como Diputado del Parlament.** El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad ha inadmitido por falta de agotamiento de la vía judicial el recurso de amparo interpuesto por Carles Puigdemont contra el Auto de 9 de julio de 2018 de la Sala Penal del Tribunal Supremo que, en aplicación del art. 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acordó comunicar a la Mesa del Parlamento de Cataluña la suspensión automática de las funciones y cargos públicos que ostentaba. La sentencia, cuyo ponente ha sido el magistrado Ricardo Enríquez, señala que el presente recurso de amparo debe ser inadmitido por “falta de agotamiento de la vía judicial previa dada su prematura interposición al haber coincidido temporalmente con la sustanciación de recursos interpuestos en el procedimiento judicial contra la resolución impugnada ante este Tribunal”. En efecto, el día 9 de julio de 2018 fue dictado el Auto por la Sala Penal del Tribunal Supremo y el recurrente interpuso la demanda de amparo ante el Tribunal Constitucional el 23 de octubre de 2018, cuando aún no había adquirido firmeza dicho auto. Es más el 20 de febrero de 2019 se desestimó el recurso de reforma y el 10 de julio de 2019 el recurso de apelación. Así pues, “queda constatado que al tiempo de ser interpuesta la demanda de amparo aún pendían de resolver, en sede judicial, los recursos interpuestos contra el auto que es objeto de impugnación en el presente recurso”. Por tanto, “la falta de agotamiento de la vía judicial previa no trae causa de haber omitido interponer los recursos procedentes contra el auto de 9 de julio de 2018, sino del hecho de no haber esperado a la resolución de las impugnaciones planteadas en sede judicial”. lo que ha provocado que se haya infringido el art. 44.1 a) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- **El Tribunal Supremo rechaza aplicar el subtipo agravado de multirreincidencia en los delitos leves de estafa por considerarlo desproporcionado.** La Sala Segunda del Tribunal Supremo ha interpretado por primera vez la agravación penológica por multirreincidencia en los delitos leves de estafa tras la reforma del Código Penal por la Ley LO 1/2015 y rechaza su aplicación. La Sala concluye que en los supuestos de multirreincidencia en delitos leves de estafa, no está regulado de forma expresa y clara, como sí figura en los hurtos y que, en su defecto, no se puede permitir “una interpretación extensiva en contra reo, un doble salto penológico desde el delito leve a la modalidad agravada”. El tribunal señala que la aplicación de la nueva figura agravada para las estafas leves produce una distorsión del sistema, “porque solo así puede entenderse el que la mera existencia de tres antecedentes previos, que ya en su día acarrearón la correspondiente pena, equipare una estafa de menos de 400 euros, con otra en la que no se aprecie multirreincidencia, pero que puede llegar a alcanzar un cuarto de millón de euros”. El tribunal analiza esta cuestión al resolver el recurso de casación que presentó un hombre condenado a cuatro años de prisión por un delito continuado de falsedad en documento mercantil, en concurso medial con un delito continuado de estafa por engañar a través de internet, ofreciéndose como técnico de electrodomésticos. El relato de hechos de la sentencia recurrida describía 4 episodios defraudatorios, ninguno de los cuales superó los 400 euros. El recurrente planteaba que la agravación penológica prevista en el artículo 250.1 8º del Código Penal para el delito de estafa vulneraba el principio de culpabilidad y que en su caso no se le debía aplicar la agravación porque sus seis condenas anteriores por estafa (que sustentaban la modalidad agravada del art 250.1 8º) se referían a hechos anteriores a la entrada en vigor de la Ley LO 1/2015. Antes de perfilar la figura de la estafa agravada, el tribunal recuerda la interpretación que realizó sobre la agravación en relación con el delito de hurto, en su sentencia del Pleno de 28 de junio de 2017 y cuyos estándares, explica la Sala, mantienen toda su vigencia en su correlación con el delito de estafa. La mencionada sentencia fijó que en la multirreincidencia no pueden operar los antecedentes penales por delitos leves (hurtos inferiores a 400 euros). Es decir, en aplicación de tal doctrina, la figura agravada del artículo 250.1.8 CP no podrá conformarse sobre previas condenas por delitos leves, que quedan excluidos en la formulación de la agravante genérica de reincidencia. En su sentencia, ponencia de Ana Ferrer, el tribunal explica que la redacción del artículo 250.1 que describe la estafa agravada, no distingue para su operatividad entre el delito básico de estafa del artículo 249.1 CP y la versión leve incorporada en su apartado 2, que no superan los 400 euros. Sin embargo en el delito leve de hurto (art 234.2 CP) expresamente se deja a salvo la concurrencia de alguna de las circunstancias agravantes del artículo 235 (entre ellas la de multirreincidencia). Mientras que en la redacción del delito leve de la estafa (249.2) el legislador de 2015 omite toda referencia a la aplicación de las circunstancias agravantes del art 250 “lo que a contrario sensu, avala la exclusión del delito leve de estafa de la órbita agravatoria del artículo 250 CP”. La Ley lo 1/2015 sí expresó claramente la hiperagravación por multireincidencia en el caso de los hurtos. El tribunal llega a la misma conclusión analizando el Preámbulo de la Ley LO1/2015 que incorporó los delitos leves. Explica que el legislador, en el caso de los hurtos sí expresó claramente las razones por las que sometía los hurtos leves a la hiperagravación por multirreincidencia, para hacer frente a la

delincuencia común: hasta entonces los delincuentes habituales eran condenados por meras faltas pero, con la modificación, los reincidentes podían ser condenados como autores de un tipo agravado castigado con penas de uno a tres años de prisión. Sin embargo, en el caso de la estafa y los supuestos de multirreincidencia, la Sala destaca que la ley no hace referencia alguna a la extensión de efectos al delito leve de estafa. "Puede considerarse un simple olvido del legislador -indica la sentencia- o entender que la referencia que hace en este último inciso al hurto abarca también este extremo, pero hacerlo así, no solo comporta el riesgo de una interpretación extensiva contra reo, sino que resulta difícilmente explicable cuando la proyección de la multirreincidencia sobre la versión más leve de la estafa es totalmente novedosa". La Sala recuerda que el tema de la multirreincidencia siempre ha sido contemplado por el legislador como un supuesto agravatorio de los delitos de hurto, " sin entender que esa misma exacerbación proceda históricamente con respecto a los delitos de estafa". **Desproporción penológica.** La sentencia añade que el salto en la penalidad que provocaría aplicar la multirreincidencia al delito leve de estafa, que está castigado al igual que el de hurto con multa de uno a tres meses, es aún más vertiginoso que en éste. Mientras el delito de hurto contempla una pena máxima de 3 años, la estafa hiperagravada fija el límite máximo en 6 años de prisión y 12 meses de multa. También aclara que lo dicho sobre esta agravación del artículo 250.1.8 –multirreincidencia- es aplicable a las restantes circunstancias que el precepto prevé, pues, aunque están sustentadas en distinto fundamento y algunas de difícil, cuando no imposible, encaje estructural con un delito leve, deben ser tratadas desde la misma pauta interpretativa. En el caso concreto analizado, la Sala estima parcialmente el recurso y rebaja la condena de 4 a 2 años de prisión. Sin embargo, el Tribunal mantiene el delito de estafa agravada por multirreincidencia porque la suma de los 4 fraudes cometidos que conformaron la continuidad delictiva sí superó los 400 euros.

Suiza (Deutsche Welle):

- **Autorizarán suicidio asistido a presos enfermos.** Los presos enfermos podrán solicitar el suicidio asistido en las cárceles de Suiza, aunque las modalidades aún deben decidirse, anunciaron este jueves funcionarios del sistema penitenciario. Esta medida surgió como respuesta a una solicitud presentada en 2018 por un condenado a cadena perpetua, quien pedía el suicidio asistido. Esta demanda dejó en evidencia un vacío jurídico en los diferentes cantones de la Confederación Helvética, que son los encargados de implementar las penas, y que ahora intentan llenar. La Conferencia de Departamentos Cantonales de Justicia y Policía suiza (CCDJP) afirmaron este jueves a la AFP que todas las instancias encargadas del sistema penitenciario están de "acuerdo (...) sobre el principio de que un suicidio asistido debería ser posible en las prisiones". No obstante, el director de la CCDJP, Roger Schneeberger, indicó a la AFP que aún existen diferencias entre los cantones respecto a cómo se deben realizar los suicidios asistidos en las cárceles, y que un grupo de expertos brindará sus recomendaciones en noviembre próximo. La ley helvética permite por lo general el suicidio asistido, no obstante debe enmarcarse en un código deontológico médico estricto y las circunstancias para realizarlo (edad, enfermedades sobre todo, etc.), son procedimientos estipulados por organizaciones que apoyan este recurso, que suelen ser más restrictivas que el propio Código penal. Además, si una persona asiste a otra en un suicidio "motivada por un móvil egoísta" puede ser inculpada por la justicia.

Mauritania (EP):

- **Tribunal condena a ocho hombres por una fiesta de cumpleaños.** Un tribunal mauritano ha condenado a dos años de cárcel a ocho hombres por "cometer actos indecentes" e "incitar al libertinaje" por participar en una celebración de cumpleaños, en la que las autoridades consideran que "imitaron a mujeres", ha denunciado este viernes la ONG Human Rights Watch (HRW). La Policía detuvo a los ocho acusados y a otras dos personas más el 23 de enero, tres días después de que el vídeo fuese difundido en las redes sociales. A pesar de que inicialmente se alertó de que sería una boda gay, un responsable policial de Nuakchot, Mohamed Ould Nejib, reconoció que era solo una fiesta. El informe policial recoge que los detenidos eran "sodomizadores" que "imitaban a mujeres" y que "confesaron que eran homosexuales" durante los interrogatorios, en los que no contaron con la presencia de ningún abogado. Su abogado, Mohamed Ould Obeid, ha contado a HRW que durante el proceso negaron todos los cargos y refutaron las acusaciones sobre su supuesta orientación sexual. Finalmente, el tribunal les declaró culpables de dos cargos el 30 de enero, al término de un juicio en el que una mujer también fue condenada a un año de cárcel por incitación al libertinaje --aunque no tendrá que entrar en prisión-- y el propietario del restaurante donde se celebraba la fiesta fue absuelto. Persecución contra homosexuales. "Las autoridades de Mauritania no pueden enviar a alguien a prisión por asistir a una celebración pacífica de cumpleaños", ha afirmado el responsable de derechos LGTBI de HRW, Graeme Reid, que ha reclamado la liberación "inmediata" de todos los condenados. El Código Penal mauritano, sin embargo, prohíbe expresamente los

comportamientos homosexuales entre adultos musulmanes y plantea incluso la pena de muerte, aunque no hay constancia de que ninguna persona haya sido ejecutada en los últimos años. En el vídeo, solo se apreciaría a los acusados cantando y bailando.

De nuestros archivos:

13 de mayo de 2004
Nigeria (Daily Trust)

Resumen: Un niño de 13 años ha rechazado una indemnización millonaria por la pérdida de uno de sus ojos a manos de unos ritualistas. Un tribunal sharia en Bauchi trató de persuadirlo de aceptar el dinero, en lugar de exigir que se le arranque el ojo de uno de los ritualistas, en compensación. El ojo le había sido arrancado por órdenes del ritualista en jefe, quien contrató a otro para que le consiguiera un ojo humano, con el que haría un hechizo que lo haría invisible... Grupos de eruditos islámicos han sugerido que la Corte debió haber ordenado la remoción del ojo del ritualista, en lugar de la reparación económica del daño. Por cierto, la víctima también había rechazado recibir una compensación de 100 camellos, 200 vacas y 1000 ovejas.

- **Boy Turns Down N6m Compensation for Eyes.** A 13-year-old boy has turned down N5.7 million as compensation for his eye plucked out by ritualists, although an Upper Sharia Court in Bauchi is still trying to persuade the victim to take the money. The court sought the assistance of renowned Islamic scholars to convince the boy to accept the offer known as diyya in Islam, and has asked the families of the victim to persuade him. An official of the court, who preferred anonymity, said in Bauchi that the victim, Isa Yayaji, was insisting that the ritualist should sacrifice an eye for an eye. The court had awarded the compensation as against ordering the removal of the eyes of one of the ritualists. Three suspected ritualists had been arrested by detectives in December and one of them, Sabo Sarki was subsequently found guilty. Mallam Sabo Sarki was arrested by the police in October last year when it was reported that he and three others, Abubakar Mohammed, Yusuf Salihu and Mohammed, conspired, abducted and forcefully removed the eye of Yayaji. The police, after a preliminary investigation gathered that Sabo Sarki was contracted by Yusuf Salihu to get him a human eye with which to prepare a charm to make him invisible. Yusuf was alleged to have given Sarki the N100 with which he lured the boy to Doka village in Darazo local government and used a sharp knife to forcefully removed Yayaji's eyes. Sarki had told reporters that Yusuf, who was from Jos, had promised to reward him bountifully after receiving the 'goods'. Sabo was convicted on March 24 this year by the Upper Sharia Court sitting in Bauchi and asked to pay N5.7 million or that Yayaji could also take in payment, 100 camels, 200 cows, 1000 sheep, but Yayaji turned it all down. Meanwhile, Islamic scholars have expressed divergent views on the controversy generated by the ruling, with some insisting that the court ought to have ordered the removal of the eyes of the ritualist in line with Sharia provisions.



La víctima rechazó recibir, por concepto de reparación: 100 camellos, 200 vacas y 1000 ovejas.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*